

Madrid, 24 de Junio de 1999

Sr. Ministro de Bienes Nacionales
Oficina de partes
Santiago de Chile

D. Joan E. Garcés y Ramón, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, España, en nombre y representación de

- la FUNDACION "PRESIDENTE ALLENDE", entidad benéfico-cultural de nacionalidad española, CIF G79339693, constituida en 1990 en conformidad al Decreto 2.930/1972, de 21 de julio, del Ministerio de Educación y Ciencias, reconocida por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1990 (BOE de 6.07.1990), inscrita con el No. 225 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura de España, con sede en Madrid, en su condición de cesionaria del 90% de los derechos y créditos de toda clase y naturaleza dimanantes de CPP S.A. y EPC Ltda., así como en nombre de

- D. Víctor PEY CASADO, de nacionalidad española, DNI español núm. 2.703.339, con pasaporte español núm. 02703339-B, ingeniero por la Universidad de Barcelona, con domicilio en España, Ronda Manuel Granero núm. 13, MADRID 28043, y de

-Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. (CPP S.A.), de nacionalidad chilena, constituida por escritura de 3.08.1967 ante el Notario de Santiago de Chile D. Rafael Zaldívar, cuyo 100% del capital social fue comprado en 1972 por D. VICTOR PEY CASADO, así como de

-Empresa Periodística Clarín Ltda. (EPC Ltda.), de nacionalidad chilena, constituida en 1955, cuyo 99% del capital social pertenece a CPP S.A.,

como mejor proceda en Derecho ante el Ministerio de Bienes Nacionales comparezco y

DIGO:

PRIMERO.- Que consta en este Ministerio que en fecha 6 de septiembre de 1995 D. VICTOR PEY CASADO requirió por conducto notarial al Excmo. Sr. D. Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Presidente de la República de Chile, la restitución de las propiedades confiscadas a Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. y a Empresa Periodística Clarín Ltda., así como la indemnización de los daños y perjuicios. Ambas Sociedades fueron ilegalmente disueltas por Decreto núm. 165, de fecha 10 de febrero de 1975, del Ministerio del Interior (Diario Oficial de 17.03.1975), disolución nunca consentida por su propietario.

SEGUNDO.- Que consta asimismo en este Ministerio que, en fecha 20 de noviembre de 1995, la anterior solicitud fue denegada.

TERCERO.- Que consta en este Ministerio que el 10 de enero de 1996 el inversor español D. VICTOR PEY CASADO formuló en reposición un segundo requerimiento ante S.E. el Presidente de la República, que no fue contestado.

CUARTO.- Que en fechas 30 de abril y 29 de mayo de 1997 y por conducto diplomático el inversor español propuso de nuevo al Excmo Sr. Presidente de la República un acuerdo amistoso sobre la compensación debida por causa de las confiscaciones citadas, en donde manifestaba

"tengo el honor de invocar ante el Gobierno de la República de Chile el Acuerdo entre ésta y el Reino de España para la Protección y Fomento Recíproco de Inversiones, hecho en Santiago el 2 de octubre de 1991. Al amparo de lo dispuesto en el art. 10 del mismo, expongo mi disposición de solucionar por consultas amistosas con el Gobierno de Chile la confiscación de los bienes que a continuación relato.

Para el caso de que en el término de seis meses que establece el párrafo 2 del art. 10 del Convenio la controversia no hubiera podido ser solucionada, anuncio mi decisión de someterla al arbitraje internacional en las condiciones descritas en el párrafo 3 del art. 10 del meritado Convenio."

QUINTO.- Que una vez que el Gobierno de Chile respondiera negativamente al renovado ofrecimiento de acuerdo amistoso, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Convenio internacional entre España y Chile en fecha 6 de noviembre de 1997, D. VICTOR PEY CASADO interpuso, conjuntamente con la FUNDACION española PRESIDENTE ALLENDE, una Solicitud de arbitraje ante EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI), dependiente del Banco Mundial, con base en Washington D.C.

En dicha Solicitud de arbitraje constan

- a) Individualización de los solicitantes;
- b) Determinación de los bienes, derechos y créditos sobre los cuales se pretende indemnización, precisándose el derecho que se invoca,
- c) Estimación provisional del valor que a efectos de indemnización compensatoria se atribuyen a los bienes mencionados precedentemente,
- d) Los documentos y demás elementos en que los peticionarios fundan su derecho.

Copia de la meritada Solicitud fue remitida el 6 de noviembre de 1997 por el CIADI a S.E. el Presidente de la República de Chile D. Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

SEXTO.- Que en fecha 20 de abril de 1998 el Sr. Secretario General del CIADI admitió a trámite la Solicitud de arbitraje interpuesta por D. VICTOR PEY CASADO y la FUNDACION española PRESIDENTE ALLENDE, en su condición de cesionaria del 90% de los derechos y créditos derivados de la confiscación de las empresas CPP S.A. y EPC Ltda. - el original de la Solicitud fue remitida el mismo día por el CIADI al Excmo. Sr. Presidente de Chile.

SEPTIMO.- Que el Convenio bilateral de 2 de octubre de 1991, ratificado por Chile el 5.11.1993, en vigor desde el 28.03.1994, establece en su art. 10.2

"Una vez que un inversionista haya sometido la controversia al (...) arbitraje internacional, la elección de uno y otro de esos procedimientos será definitiva".

El art. 26.1 del Convenio de Washington de 18.03.1968, que instituye el CIADI, dispone:

"el consentimiento de las partes al procedimiento de arbitraje conforme a este Convenio se considerará como consentimiento a dicho arbitraje con exclusión de cualquier otro recurso".

OCTAVO.- Que en fecha 14 de septiembre de 1998 el CIADI notificó a las partes que había quedado constituido el Tribunal de Arbitraje Internacional. Este último celebró su primera reunión en presencia de las partes el 2 de febrero de 1999, en la ciudad de Washington D.C. En marzo siguiente la parte demandante presentó el Memorial, del que fue dado oportuno traslado a la representación de la República de Chile.

NOVENO.- Que en atención a lo expuesto, pongo de manifiesto que esta parte no se acogerá a la Ley N° 19.568.

En consecuencia, respetuosamente

SOLICITO AL SEÑOR MINISTRO: Que tenga por presentado el presente escrito, tome razón del mismo, lo registre y tenga por formulados los hechos que preceden a los efectos legales correspondientes.

En Santiago, a 24 de junio de 1999.